



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL MARISCAL NIETO  
LEY ORGANICA 27972 DEL 26-05-2003  
LEY 8230 DEL 03-04-1936

## RESOLUCION DE ALCALDIA N° 00723 -2015-A/MPMN

Moquegua, **08 JUL. 2015**

**VISTO:** El Informe N° 105-2015-CE/MPMN de fecha 08 de Julio del 2015, mediante el cual se solicita proyectar resolución de Nulidad de Oficio de Proceso de Selección, y;

### **CONSIDERANDO:**

Que, de acuerdo con el artículo 194° de la Constitución Política del Perú, concordante con los artículos I y II del Título Preliminar y el artículo 34° de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, la Municipalidad Provincial Mariscal Nieto, es el órgano de gobierno promotor del desarrollo local, con personería jurídica de derecho público y plena capacidad para el cumplimiento de sus fines, que goza de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia; con sujeción a la ley de Presupuesto Público y la Ley de Contrataciones del Estado, siendo el Alcalde su representante legal y máxima autoridad administrativa;

Que, según el artículo 76° de la Constitución Política del Perú, la contratación de bienes, servicios u obras con fondos públicos se efectúe obligatoriamente por Licitación o concurso, de acuerdo con los procedimientos y requisitos señalados en la Ley. En este sentido, la Ley constituye la norma de desarrollo del citado precepto constitucional, dado que establece las reglas que deben observar las Entidades en las Contrataciones que lleven a cabo erogando fondos públicos;

Que, mediante Informe N°105-2015-CE/MPMN, de fecha 08 de Julio del 2014, se hace conocer que con fecha 03 de Julio del presente año se realizó la convocatoria del Proceso de Selección por **Concurso Público N° 01-2015-CE/MPMN, Correspondiente a la Contratación de Consultoría de Obra para la Elaboración de Expediente Técnico para el Proyecto: Mejoramiento e Instalación del Sistema de Agua y Alcantarillado C.P. Los Ángeles Distrito Moquegua Provincia Mariscal Nieto – Moquegua.** Pero que de la revisión posterior realizada en fecha 06 de Julio del 2015 en el Sistema Electrónico de Contrataciones del Estado (SEACE), no se puede visualizar el archivo de las bases en el formato de PDF, teniendo como mensaje ERROR EN ABRIR EL DOCUMENTO – EL ARCHIVO SE ENCUENTRA DAÑADO NO PUEDE REPARARSE (Adjuntan reporte). Siendo que en la plataforma de SEACE Existen Dos Archivos, el primero Resumen Ejecutivo la cual no tiene ningún inconveniente, el segundo las bases del proceso la que presenta inconvenientes al abrir. Siendo este ultimo un error de sistema de la plataforma de SEACE; que hace prescindir de las normas esenciales del procedimiento o de la forma prescrita por la normatividad vigente; **consideración que hace que se pueda declarar la Nulidad de Oficio a fin de corregir el error de funcionamiento Técnico del Sistema Electrónico de Contrataciones del Estado (SEACE).** Por lo tanto, para dar cumplimiento a lo señalado en las líneas precedentes, se deberá de declarar la Nulidad del proceso de selección, debiéndose retrotraer a la etapa de Convocatoria.

Que, el Art. 56° de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobada por el Decreto Legislativo N° 1017, señala que: "el Titular de la Entidad declarara de oficio la nulidad del proceso de selección, solo hasta antes de la celebración del contrato..." en los casos que hayan sido dictados por órgano incompetente, contravengan las normas legales, contengan un imposible jurídico o prescindan de las normas esenciales del procedimiento o de la forma prescrita por la normativa aplicable;

Que, cuando se prescinde de la forma prescrita por la normatividad aplicable, las diferentes etapas del Proceso de Adquisición y Contratación contienen actuaciones administrativas y/o actos administrativos que tienen un determinado modo de expresarse o de exteriorizar la decisión administrativa. En este sentido, es nulo el acto administrativo afectado por los vicios a los que se refiere el artículo 10° de la Ley del Procedimiento Administrativo General. Es decir el defecto o la omisión de alguno de sus requisitos de validez (vicios en la competencia, vicios en el objeto o contenido, vicios en la finalidad perseguida por el acto, vicios en la regularidad del procedimiento); actos expuestos o presuntos por los que se adquiere facultades o derechos cuando se carezca de requisitos para ello.

Que, el artículo IV del Título Preliminar de la Ley del Procedimiento Administrativo General Ley N° 27444, señala que las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la Constitución, la ley y el derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que les fueron conferidas. Así, de existir una facultad discrecional las autoridades deberán de observar lo dispuesto en la norma citada, ello no escapa a la contratación pública, por lo que ha sido materia de pronunciamiento en reiteradas oportunidades por el Tribunal de Contrataciones del Estado, habiendo declarado nullos los



**MUNICIPALIDAD PROVINCIAL MARISCAL NIETO**  
LEY ORGANICA 27972 DEL 26-05-2003  
LEY 8230 DEL 03-04-1936

actos contrarios a la Constitución y las Leyes y la normativa de contratación pública. Esto es concordante con lo establecido en el artículo 10° de la Ley N° 27444, que establece que son causales de nulidad del acto administrativo de puro derecho, aquellas que hayan sido emitidos en contravención a la Constitución, a las leyes o a las normas reglamentarias, así mismo, el artículo 13° numeral 13.1) dispone que la nulidad de un acto sólo implica la de los sucesivos en el procedimiento, cuando estén vinculados a él;

Que, debe de considerarse que la potestad de declarar la nulidad de un proceso de selección, reside en la necesidad de que las entidades cuenten con una herramienta para sanear el proceso cuando este se encuentre viciado por actos que contravengan normas de orden público. Asimismo, es requisito sine qua non, para declarar la Nulidad que no se haya suscrito el contrato, lo que corresponde al presente caso;

Por consiguiente, en merito a los considerandos expuestos, de conformidad con lo dispuesto en la Ley de Contrataciones del Estado aprobado con el Decreto Legislativo N° 1017, modificado mediante Ley N° 29873 y su Reglamento aprobado mediante D.S. N° 184-2008-EF y modificado mediante Decreto Supremo 084-2014-EF; la Ley N° 30281, Ley de Presupuesto del Sector Publico para el Año Fiscal 2015; Ley N° 27444, Ley General de Procedimiento Administrativo General; en uso de las facultades conferidas en el numeral 17 del artículo 20° de la Ley N° 27972, con las visaciones correspondientes;

**SE RESUELVE:**

**ARTICULO PRIMERO.- DECLARAR** la Nulidad, de Oficio, del proceso de selección **Concurso Público N° 01-2015-CE/MPMN, convocado para la contratación de Consultoría de Obra para la Elaboración de Expediente Técnico para el Proyecto: Mejoramiento e Instalación del Sistema de Agua y Alcantarillado C.P. Los Ángeles Distrito Moquegua Provincia Mariscal Nieto – Moquegua.** por prescindir de las normas esenciales del procedimiento o de la forma prescrita por la normativa aplicable, causal que se enmarca dentro del artículo 56° del D.L. 1017, en concordancia a lo consignado por el Capítulo II, artículo 10 de la Ley 27444, Ley de Procedimiento Administrativo General, conforme al análisis de los fundamentos expuestos en la parte considerativa de la presente Resolución.

**ARTICULO SEGUNDO.- RETROTRAER** el proceso de selección **Concurso Público N° 01-2015-CE/MPMN, convocado para la Contratación de Consultoría de Obra para la Elaboración de Expediente Técnico para el Proyecto: Mejoramiento e Instalación del Sistema de Agua y Alcantarillado C.P. Los Ángeles Distrito Moquegua Provincia Mariscal Nieto – Moquegua** a la etapa de Convocatoria.

**ARTICULO TERCERO.- ENCARGAR** a la Sub Gerencia de Logística y Servicios Generales, la Publicación de la Presente Resolución en el Sistema Electrónico de Contrataciones del Estado – SEACE; y a la Oficina de Tecnología de la Información y Estadística para la publicación en el Portal Institucional.

**REGISTRESE, COMUNIQUESE Y CUMPLASE.**

Municipalidad Provincial Mariscal Nieto

**D. HUGO ISAIAS QUISPE MAMANI**  
**ALCALDE**

